



PROYECTO DE LEY N° 2494 / 2017-OR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 152° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO AL PASO.

El Congresista de la República, **MODESTO FIGUEROA MINAYA**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular y los demás congresistas que suscriben, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 22 Inc. c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, proponen el siguiente proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 152° DEL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL DELITO DE SECUESTRO AL PASO, INCORPORANDO EL NUMERAL 14 Y 15.

Artículo 1° . Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 152° del Código Penal, sobre el Delito de Secuestro a efecto de sancionar la modalidad de secuestros al paso.

Artículo 2° . Modifíquese el artículo 152° del Código Penal

(...)

Con el siguiente texto:

Artículo 152. - Secuestro

(...)

La pena será no menor de treinta años cuando:

(...)

96432/ATD



14. Se comete para obligar al agraviado a extraer montos de dinero de cajeros automáticos correspondiente a sus cuentas: bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas rurales y otros.

15. Se comete para obligar al agraviado a realizar compras de bienes en establecimientos comerciales de manera presencial o a través de internet.

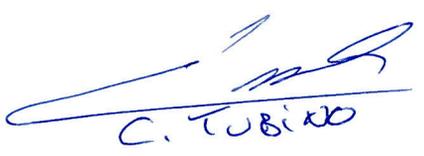
Artículo 3.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, febrero de 2018.



MODESTO FIGUEROA MINAYA
 Congresista de la República


 C. TUBIOLLO





Daniel Salaverry Villa
 Portavoz
 Grupo Parlamentario Fuerza Popular


 Yesenia Ponce


 A. SOMBORERO







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO.

- Código Penal Vigente - Decreto Legislativo N° 635
- Código Procesal Vigente - Decreto Legislativo N° 957
- Constitución Política del Estado.

1.2. MARCO NORMATIVO CONCEPTUAL.

La Organización de las Naciones Unidas, conceptúa el secuestro como una detención ilícita a una persona o varias personas en contra de su voluntad y exigir para su liberación un provecho.

El Artículo 152 del Código Penal establece que: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad"

FONTAN BALESTRA, C. (1998). Derecho Penal/ parte especial. 15 ed. Abeleo Perrot. Buenos Aires, pp 292-293, describe lo siguiente: "La materialidad de este delito consiste en privar a otro de su libertad personal. El hecho recae aquí sobre la libertad física y en particular, la facultad de trasladarse de un lugar a otro, de no poder alejarse de determinado lugar en que no se quiere permanecer.

1.3. ANTECEDENTES

De acuerdo a las estadísticas de la ONU, el Perú, ocupa el primer lugar en la comisión del delito de secuestro, seguido por Venezuela con 599; seguida de Chile con 266; Panamá con 216; Guatemala con 46; Ecuador con 29 y El Salvador con 17.

De acuerdo a las estadísticas del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) a enero del 2016, se ha tenido 805 internos por la comisión del delito de



Secuestro, lo que significa que a la fecha la cifra antes indicada ha superado los mil.

Se considera de igual forma en la presente iniciativa legislativa lo que corresponde el proyecto de ley presentada por la congresista Yeni Vilcatoma de la Cruz (Proyecto de Ley N° 1427/2016-CR, con fecha 19 de mayo de 2017, que modifica el texto normativo del delito de secuestro regulado en el artículo 152 del Código Penal.

Cabe indicar que el tipo penal materia de la iniciativa legislativa, ha sido objeto de diversas modificaciones legislativas (ocho veces) precisamente porque los delincuentes vienen operando y desarrollando sus actos en modalidades no determinadas.

1.4. ANALISIS DEL PROBLEMA

De conformidad a las estadísticas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el año 2016, el Perú ocupaba el primer lugar en número de secuestros en Latinoamérica, hecho de suma preocupación si se tiene en cuenta que aproximadamente 701 personas fueron víctimas del delito precedente indicado, seguido por Venezuela con 599; seguida de Chile con 266; Panamá con 216; Guatemala con 46; Ecuador con 29 y El Salvador con 17¹.

Para la ONU, el secuestro es el hecho de "detener ilícitamente a una persona o varias personas en contra de su voluntad para exigir por su liberación un provecho ilícito, cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material²", en el Perú el tipo penal advertido a diferencia de años anteriores, el secuestro no va dirigido a aquella persona que pertenece a la clase de alto poder económico, o la denominada clase alta, a fin de coaccionar a la familia, para que otorguen un beneficio económico a cambio de su liberación (...) sino se ha inclinado a cometer los secuestros al paso en un término no mayor de 24 horas en muchos casos a efecto de que la víctima retire dineros de los cajeros automáticos de entidades bancarias, financieras, cajas municipales de

¹ <https://diariocorreo.pe/ciudad/peru-ocupa-el-primer-lugar-en-secuestros-a-nivel-de-latinoamerica-692388/>

² <http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/peru-tiene-el-mayor-numero-de-secuestros-en-latinoamerica-noticia-988105>



ahorro y crédito, cajas rurales (...) y en otros casos a fin de que compren bienes en establecimientos comerciales y en otros a firmar documentos públicos de transferencia de bienes muebles e inmuebles, ante funcionarios públicos (Notarios) que den fe y legalidad a estos hechos delictuales; de manera que considero que es una forma de obtener dinero rápido fácil y seguro.

Esta modalidad es usual en América Latina, en el Perú son conocidos como secuestros al paso, en Centroamérica y Europa se les llama "**secuestros express**", en Colombia se le conoce como "pesca milagrosa" y en los países de México se denomina "paseo millonario", secuestros normalmente en taxis, en los que obligan a las víctimas a retirar dinero de los cajeros automáticos³.

En, un secuestro al paso lo primordial para los delincuentes es no permanecer mucho tiempo con la víctima de manera tal que se deshacen lo más rápido posible. En este tipo de Secuestro predominan la táctica del taxista, la simple interceptación en la calle o la técnica del colectivo. Así como, el resultado del reglaje que hacen los delincuentes comunes en las agencias bancarias, financieras (...) para identificar a las personas que hacen retiros de grandes sumas de dinero⁴.

La selección de la víctima en el Perú se hace teniendo en cuenta factores simples como, apariencia externa o marca de auto, no hay intención de quedarse con el secuestrado más tiempo que el necesario para hacer los retiros en cajeros automáticos y el de despojarlos de sus pertenencias, bienes (...) Los secuestros al paso son responsabilidad de pequeños grupos de no más de cuatro de escaso y avanzado recorrido mundo delincriminal. Para este tipo de secuestros los delincuentes consideran el más beneficioso y menos riesgoso que el secuestro tradicional⁵.

De la revisión del Informe Anual 2016, elaborado por el Instituto de Defensa Legal- Seguridad Ciudadana y de acuerdo a datos de INEI, en el primer semestre de 2016 los delitos que han generado mayor percepción de inseguridad son el robo de dinero de dinero, de vivienda, de vehículos y

³ <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/secuestro-express-delito-comun-e-impune-venezuela-193351>

⁴ <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/05/analisis-sobre-el-delito-de-secuestro.html>

⁵ <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/05/analisis-sobre-el-delito-de-secuestro.html>



amenazas, luego de los cuales se encuentra el secuestro con un 17.2%, el cual a diferencia del año 2014 (12.8%) ha aumentado en 4.4 %⁶.

Si bien es cierto, el delito de secuestro tradicional no resulta ser uno de los más frecuentes en el Perú, la modalidad que viene en aumento es el denominado **"secuestro al paso"**, el cual viene afectando a miles de personas, quienes son despojados de sus pertenencias y fuertes sumas de dinero en cuestión de horas.

Finalmente consideramos que la modalidad de este tipo penal, es grave, porque se utiliza a la víctima contra su voluntad, sin derecho y justificación alguna privando de su libertad personal, únicamente para realizar compras o retirar dinero de cajeros automáticos, que obviamente perjudican a su persona y patrimonio económico.

II. NECESIDAD DE ATENDER A DICHA PROBLEMÁTICA

La problemática entorno a la comisión de secuestros en el Perú requiere mayor atención, ello teniendo en cuenta que no sólo se priva de la libertad a la víctima, sino que pueden ocasionarle desde daños psicológicos hasta afectar su integridad física. Es por ello que se ha previsto proponer penas más severas para quienes atentan contra el derecho a la libertad de las personas.

Conocedores del ambiente de inseguridad en que vivimos y de las nuevas modalidades desarrolladas por los delincuentes para sacar provecho, se presenta la necesidad de atender y establecer un tipo penal específico para aquellos actos de secuestro que se producen por cortos periodo de tiempo.

Es de especial interés que el delito de secuestro, sin importar que tan corto haya sido, se aplique la pena que corresponda y la misma se efectivice; debiendo mencionar la importancia en que el denominado **"secuestro al paso"**, pueda ser tipificado en la Legislación Peruana.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

6

<http://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/Informe%20Anual%20de%20Seguridad%20Ciudadana%202016.pdf>



La propuesta legislativa tiene como principal objetivo establecer las agravantes que contiene la propuesta legislativa, porque se considera que la modalidad de "secuestro al paso" para obtener beneficios económicos debe estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico sustancial penal; de manera que urge una reforma legislativa del art. 152 del código penal en el sentido de precisar lo agravado y de otro lado garantizar la libertad de las personas.

Se propone corregir ciertos vacíos legales en materia penal a efecto de aplicar las sanciones de manera correcta y con criterio de justicia.

Finalmente, se ha previsto, regular esta modalidad (Secuestro al paso) en nuestra.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto:

- 4.1. No genera gastos adicionales al Estado.
- 4.2. No afecta al presupuesto de las entidades públicas.
- 4.3. Constituye una modificación legislativa necesaria para lograr una adecuada delimitación entre el tipo básico y el tipo agravado del delito de secuestro.
- 4.4. Garantiza que los responsables del secuestro al paso reciban penas efectivas.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- 5.1. La vigencia de la presente Ley perfeccionará y complementa la Legislación destinada a combatir el tipo penal y subsecuentemente la inseguridad ciudadana.
- 5.2. Establecer nuevos márgenes de pena proporcionales a la gravedad de las conductas delictivas
- 5.3. Especifica la circunstancia de la conducta agravante del agente delictivo.